



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



A Quien suscribe, Germán Martínez Cázares, Senador de la República e integrante del Grupo Plural en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 164 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE USO DE RECURSOS EN EFECTIVO**, con el objeto de transparentar en mejor medida los recursos ejercidos por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Ley Fundamental" o "Constitución Política"), en relación con los diversos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo, el "INE" o el "Instituto") es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y que sus acciones se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



En el referido artículo, la base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, se establece que al Instituto le corresponde, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos y, en relación con ello, asimismo, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE. En comunión con ello, en el Apartado B, inciso b), numeral 1, se establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Concretamente, a través de la base II, se establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Por un lado, se prevé que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de ministraciones: (i) destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, (ii) las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y (iii) las de carácter específico. Por otro, se establece que corresponderá a la ley prever el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El mismo artículo, en su párrafo tercero, Base I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g) , de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– dispone que de conformidad



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



con las bases establecidas en la propia Ley Fundamental y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Al respecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 156/2020 el Pleno del Alto Tribunal advierte que de lo dispuesto en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Federal se desprende que, en cuanto al financiamiento que pueden recibir los partidos políticos, existe el mandato de que este debe ser equitativo, más no igualitario, lo cual implica que cada partido podrá percibir lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad, principio que –continúa– también es atendible en el caso del financiamiento privado.

Así, sostiene, de lo establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo, "LGPP"), se observa que el financiamiento público que se otorga como prerrogativa a los partidos políticos, se distribuye en razón de su representatividad. Idéntica cuestión, continúa, acontece con el financiamiento privado que los partidos políticos nacionales pueden recibir de sus militantes y simpatizantes. Así, aun cuando en términos del artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el límite al financiamiento privado se establece sobre una base que es igual para todos los partidos políticos, resulta claro que la cantidad que por esa modalidad cada uno de ellos puede obtener será diferente en cada caso, dado que ello dependerá, tanto de las aportaciones que logren recabar de sus militantes y simpatizantes, como del financiamiento público que les haya sido otorgado, pues en



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base II, primer párrafo de la Constitución Federal, el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado.¹

Más concretamente, en torno al motivo de la presente iniciativa, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y pronunciarse en torno a la prohibición de los aspirantes y candidatos independientes para recibir aportaciones y donaciones en efectivo, señalando que dicha medida “[...] se entiende razonable en tanto que está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que sean utilizados por los aspirantes y candidatos independientes, a quienes no se les impide recibir aportaciones o donaciones, sino que se les limita a que no lo hagan cuando se hagan a través de los mecanismos indicados.” En ese sentido, advierte que: “En efecto, a juicio de este Tribunal Pleno, el diseño normativo [...] está encaminado a favorecer el conocimiento certero de los recursos obtenidos dentro del financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes y, en esta lógica, se previó que esto no será posible en caso de que se les permitiera recibir aportaciones o donaciones como las indicadas. [...] En virtud de lo anterior, se limitó su posibilidad de obtenerlo, a los casos en que la aportación en dinero o en especie no incluyera el efectivo, los metales ni las piedras preciosas, con la intención de conocer el origen y monto de los recursos con los que cuentan y que, de esta forma, la autoridad pudiera garantizar la eficacia del sistema jurídico electoral del Estado, en lo relativo a este tópico. [...] Así las cosas, [...] debe concluirse que la medida en comento encuentra una justificación razonable, en tanto que es el mecanismo diseñado [...], y éste resulta adecuado para asegurar la finalidad mencionada y, de esta forma, respetar los principios que deben regir la materia.”

¹ Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 156/2020, p. 43.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



La prohibición propuesta en torno al uso de dinero en efectivo por parte de los partidos políticos encuentra un fin constitucionalmente válido de cara al contenido de los artículos 1o., 6o., 41 y 116 constitucionales en tanto que considerar que estos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, se trata de organizaciones que si bien surgen en el campo de la esfera privada, sus pretensiones están relacionadas con necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y por lo tanto se encuentran protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. En el caso, se insiste, a través de la prohibición de manejar recursos en efectivo.

De conformidad con los artículos 41, base II y 116, fracción IV, del texto constitucional en comunión con lo resuelto por el Pleno del Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/99 y retomado en diversos precedentes, debemos entender que **la equidad en la obtención de recursos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos** estriba en el derecho igualitario para que todos puedan alcanzar esos beneficios y no por el hecho de que, cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos.

Debe entonces distinguirse, continua la Suprema Corte, entre el derecho mismo y su resultado material, ya que el primero corresponde a la situación legal que autoriza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los elementos y recursos que le correspondan; mientras que el segundo constituye el resultado cuantitativo, es decir, la obtención material de esos elementos y recursos, los que deberán corresponder a la situación real de cada partido y no necesariamente deberán coincidir con lo que materialmente reciben unos u otros.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



Con ello, concluye que el hecho de que un partido pueda recibir mayor o menor financiamiento privado que otro partido no genera un problema de equidad, sino se trata de una situación en donde existe una idéntica oportunidad de conseguir recursos, pero cuyo resultado final dependerá de las circunstancias de cada partido.

En ese sentido, si bien se establece la prohibición de recibir financiamiento privado a través del uso de dinero en efectivo, lo cierto es que sigue siendo admisible el fondeo privado a través de otros mecanismos bancarizados que permiten trazar la ruta de los recursos, abonando con ello al fortalecimiento del principio de fiscalización electoral, equidad en los procesos electorales, transparencia y cultura de legalidad.

La restricción propuesta constituye una herramienta para la consolidación democrática del país, no es admisible desconocer la cooptación de grupos del crimen organizado de estructuras gubernamentales de primer orden como lo son los municipios mexicanos y en ese sentido. La propia sociedad civil ha advertido, el financiamiento y el gasto ilegal de las campañas políticas es el mayor problema de la democracia electoral mexicana. El generoso sistema de financiamiento público que surge en la reforma electoral de 1996 ha fracasado en prevenir la penetración de dinero ilegal –público y privado– que fluye a las campañas. Dinero que busca beneficios particulares: contratos con el gobierno, permisos para establecimientos mercantiles, acceso para influir en regulación favorable o, también, comprar impunidad cuando un gobierno en funciones desvía recursos para apoyar a candidatos en contienda.²

² Véase María Amparo Casar y Luis Carlos Ugalde. Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



No se deben perder de vista los esfuerzos y compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en torno a su bancarización. El Banco Mundial,³ del que México es miembro desde diciembre de 1945, advierte que desde 2010, más de 55 países han firmado compromisos relacionados con la inclusión financiera y más de 60 países han implementado o se encuentran elaborando una estrategia nacional sobre el tema. Los países, donde se han registrado los mayores avances hacia la inclusión financiera, han hecho lo siguiente:

- Aplicar políticas a escala, como la identificación digital universal (India y las cuentas Aadhaar/JDY), beneficiando a más de 1200 millones de personas.
- Aprovechar los pagos del Gobierno. (Por ejemplo, el 35 % de los adultos de los países de ingreso bajo que reciben un pago gubernamental abrió su primera cuenta financiera para este fin).
- Promover el crecimiento de los servicios financieros móviles. (Por ejemplo, en África subsahariana, la titularidad de cuentas de dinero móvil aumentó del 12 % al 21 %).
- Recibir con beneplácito los nuevos modelos de negocios, como la utilización de los datos del comercio electrónico para fines de inclusión financiera.
- Adoptar un enfoque estratégico formulando una estrategia nacional de inclusión financiera que reúne a diversas partes interesadas, como los entes reguladores financieros, las empresas de telecomunicaciones, los órganos que regulan la competencia y los ministerios de educación.

³ Véase <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialinclusion/overview#1>



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



- Prestar atención a la protección del consumidor y la capacidad financiera para promover servicios financieros responsables y sostenibles.

Las investigaciones indican, advierte, que los países aumentan el ritmo y el impacto de las reformas cuando adoptan un enfoque estratégico y elaboran estrategias nacionales de inclusión financiera que reúnen a los entes reguladores financieros, las empresas de telecomunicaciones, los órganos que regulan la competencia y los ministerios de educación.

Asimismo, recibir pagos digitales como un pago de salarios, una transferencia del gobierno o una remesa nacional, cataliza el uso de otros servicios financieros, como almacenar, ahorrar y pedir dinero prestado.⁴ La bancarización del sistema electoral mexicano, concretamente del financiamiento partidario, es un paso más que corresponde dar al Estado mexicano.

Es interesante lo señalado por la academia⁵ en torno al avance en el rastreo de los recursos y de la función fiscalizadora en México teniendo como base la bancarización del dinero. Esto es, que toda transacción entre partidos políticos, candidatos, simpatizantes y proveedores particulares se realice a través de los mecanismos financieros existentes, a fin de dejar constancias de los flujos de los recursos pecuniarios, y con ello facilitar las auditorías y las revisiones contables. En México, se advierte, este modelo se ha tenido que legislar y reglamentar, con el fin de obligar a las entidades políticas a transparentar sus finanzas y que paulatinamente ha otorgado resultados positivos, en un contexto en el que la

⁴ *The Global Findex Database 2021*, visible en <https://www.worldbank.org/en/publication/globalfindex>

⁵ Estrada Ruiz, Erika, "Financiamiento y fiscalización de partidos políticos en América Latina y el caso de la experiencia subnacional en México." en FreiDenberg, Flavia (Coord.), *Las reformas a la representación política en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, pp. 241 y ss.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



digitalización de las transacciones en diversos ámbitos se ha extendido. Un ejemplo de ello, se señala, durante procesos electorales anteriores a 2018 en México consistía en los obstáculos para determinar cuándo un contenido propagandístico difundido en redes sociales había sido promocionado o pautado a través de un pago. Ello obligaba a la autoridad a realizar requerimientos a empresas como Google o Facebook para conocer sobre casos específicos durante campañas electorales, en donde personas candidatas difundían contenidos sin informar al INE. La trazabilidad de las transacciones se volvió total para el control del instituto.

Así, para una mejor apreciación de las modificaciones propuestas, se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
<p>Artículo 41. [...]</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 41. [...]</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>[...]</p>



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado **y limitará el uso de dinero en efectivo.**

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la</p>	<p>total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>
--	--



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
<p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que</p>	<p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá <u>los montos máximos</u> que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, <u>prohibiendo las realizadas mediante dinero en efectivo</u>; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del</p>



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>[...]</p>	<p>origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>[...]</p>
<p>IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán</p>	<p>IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, <u>estableciendo limitaciones en torno a el uso de dinero en efectivo en dichas actividades.</u></p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados</p>



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p>	<p>federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p>
<p>Artículo 116. [...]</p> <p>[...]</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>[...]</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias</p>	<p>Artículo 116. [...]</p> <p>[...]</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>[...]</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias</p>



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>[...]</p>	<p>permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales;</p> <p><u>i) Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, siguiendo las bases que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, mismas que deberán contener la prohibición de aportaciones de dinero en efectivo. [SE ADICIONA ESTE INCISO Y EL RESTO SE RECORRE]</u></p> <p>j) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B</p>
---	--



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



	de la base III del artículo 41 de esta Constitución; [...]
--	---

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE USO DE RECURSOS EN EFECTIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado **y limitará el uso de dinero en efectivo.**



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá **los montos máximos** que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, **prohibiendo las realizadas mediante dinero en efectivo**; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

[...]

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, **estableciendo limitaciones en torno a el uso de dinero en efectivo en dichas actividades.**

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



[...]

Artículo 116. [...]

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales;

i) Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, siguiendo las bases que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, mismas que deberán contener la prohibición de aportaciones de dinero en efectivo. [SE ADICIONA ESTE INCISO Y EL RESTO SE RECORRE]

j) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;



SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y de la Ciudad de México, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2023.

TERCERO. El Instituto Nacional Electoral dictará las disposiciones necesarias para hacer efectivo lo establecido en esta Ley, a más tardar el 30 de junio de 2023.

CUARTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2023.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesión de la Cámara de Senadores a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

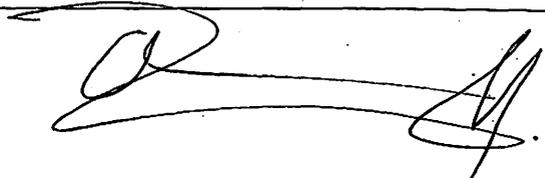

Sen. Germán Martínez Cázares

ASUNTO:

INICIATIVA SEN. GERMAN MARTINEZ

FECHA:

29/11/2022

NOMBRE	FIRMA
Claudia Fuy Massieu	
Gustavo Hedero	